

cimiento de la deuda y hasta la fecha de la Sentencia condenatoria recaída en primera instancia, más dicho interés de demora incrementado en dos puntos (art. 921 L.E.C.) desde la fecha de dicha Sentencia hasta que es totalmente ejecutada y en concepto de intereses procesales; pero, si fuera el particular quien resultara ser el acreedor frente a la Administración deudora, dichos intereses se reducen por todos los conceptos exclusivamente al legal del dinero, hoy fijado por las Leyes de Presupuestos. Esta distinta situación en la que se encuentra la Administración y el administrado, *cuando actúan*, como es el caso examinado, *sometidos ambos a las normas del Derecho privado* (sin que la Administración pueda, por tanto, invocar prerrogativa pública alguna) nos parece carente de justificación objetiva alguna y, por consiguiente, conculcadora del principio constitucional de igualdad, por lo que debió haberse hecho merecedora de una declaración de inconstitucionalidad.

Madrid, veintitrés de junio de mil novecientos noventa y tres.—Vicente Gimeno Sendra.—Carlos de la Vega Benayas.—Rubricado.

18878 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia núm. 119/1993 de 19 de abril de 1993 del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 124, de 25 de mayo de 1993.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 119/1993, de 19 de abril de 1993, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 124, de 25 de mayo de 1993, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 4, segunda columna, párrafo 5, línea 7, donde dice: «un término genético», debe decir: «un término genérico».

En la pág. 6, primera columna, párrafo 2, última línea, donde dice: «que no concurre el motivado», debe decir: «que no concurre el motivo».

En la pág. 7, primera columna, párrafo 2, línea 13, donde dice: «no será aplicable», debe decir: «no sería aplicable».

En la pág. 7, segunda columna, párrafo 6, línea 15, donde dice: «no citó en forma expresa», debe decir: «no citó de forma expresa».

En la pág. 8, segunda columna, párrafo 3, línea 17, donde dice: «el acceso de los recursos», debe decir: «el acceso a los recursos».

En la pág. 8, segunda columna, párrafo 3, línea 18, donde dice: «la resolución objeto a la STC», debe decir: «la resolución objeto de la STC».

En la pág. 9, primera columna, párrafo 4, línea 6, donde dice: «promovido el incidente», debe decir: «promoviendo el incidente».

En la pág. 9, segunda columna, párrafo 6, línea 2, donde dice: «a la falta de notificación», debe decir: «de la falta de notificación».

En la pág. 9, segunda columna, párrafo 6, línea 6, donde dice: «a las vistas de la Sala», debe decir: «a la vista de la Sala».

En la pág. 10, segunda columna, párrafo 1, línea penúltima, donde dice: «"Borgers y Bélgica"», debe decir: «"Borgers v. Bélgica"».

En la pág. 11, primera columna, párrafo 1, línea 23, donde dice: «que no deba operar», debe decir: «que no deban operar».

En la pág. 11, primera columna, párrafo 1, línea 4, donde dice: «a la que corresponde», debe decir: «a la que corresponda».

18879 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia núm. 120/1993, de 19 de abril de 1993, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 124, de 25 de mayo de 1993.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 120/1993, de 19 de abril de 1993, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 124, de 25 de mayo de 1993, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 14, primera columna, párrafo 2, línea 17, donde dice: «de la fecha e interposición», debe decir: «de la fecha de interposición».

En la pág. 14, segunda columna, párrafo 1, línea 2, donde dice: «que le acredite», debe decir: «que la acredite».

En la pág. 14, segunda columna, párrafo 4, línea 13, donde dice: «cuando los órganos judiciales les aprecian», debe decir: «cuando los órganos judiciales aprecian».

18880 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia núm. 121/1993, de 19 de abril de 1993, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 124, de 25 de mayo de 1993.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 121/1993, de 19 de abril de 1993, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 124, de 25 de mayo de 1993, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 15, segunda columna, párrafo 11, línea 5, donde dice: «don Luis Domercq Jiménez», debe decir: «don Luis Domercq Jiménez».

18881 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia núm. 122/1993 de 19 de abril de 1993, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 124 de 25 de mayo de 1993.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 122/1993, de 19 de abril de 1993, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 124, de 25 de mayo de 1993, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 20, primera columna, párrafo 1, línea 5, donde dice: «de 30 de junio», debe decir: «de 13 de junio».

18882 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia núm. 123/1993, de 19 de abril de 1993, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 124, de 25 de mayo de 1993.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 123/1993, de 19 de abril de 1993, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 124, de 25 de mayo de 1993, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 24, segunda columna, párrafo 10, línea 4, donde dice: «obligados previamente ha determinar», debe decir: «obligados previamente a determinar».